



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Resuelve desistimiento – Adhesión recurso
 Tipo de proceso : Acción popular
 Accionante : Javier E. Arias I.
 Accionado : Cooperativa Coeducar
 Vinculados : Defensoría del Pueblo y otros
 Procedencia : Juzgado 3º Civil del Circuito de Pereira
 Radicación : 66001-31-03-003-2019-00148-01
 Mag. Sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Salvo expresas excepciones, las acciones populares no son desistibles, dada su naturaleza y finalidad, orientada a la satisfacción de los intereses de una colectividad; por ende, se niega el desistimiento propuesto por el actor popular (Cuaderno No.2, pdf No.07). Criterio de la CSJ (2019)¹ y el CE²⁻³⁻⁴.

También se desestima requerir al Ministerio Público para que promueva acción de tutela en su nombre y garantice la aplicación del artículo 84, Ley 472 (Ibidem, pdf No.07), es pedimento que puede formular el actor.

De otro lado, se niega la “apelación adhesiva” propuesta por el mandatario judicial de la señora Cotty Morales C. (Ib., pdf No.09), por carecer de legitimación. No es parte ni coadyuvante en este asunto popular, tal como se advirtió en el auto que precede (Ib., pdf No.06). En todo caso, como la apelación se inadmitió, es improcedente la adhesión pedida (Parágrafo, art.322, CGP). Ejecutoriada esta decisión, por secretaría retórnese el expediente al

¹ CSJ. STC7976-2019.

² CE. Sección Tercera, Sentencias del 24-08-2005, CP: Hernández E., exp.2004-02817-01

³ CE. Sección Segunda. Sentencia del 29-06-2010, CP: Gómez A., exp.2010-00562.

⁴ CE. Sala 19 Especial de Decisión. Auto del 01-10-2019, CP: Hernández G., exp.20001-33-31-005-2007-00175-01 (A).

despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA 04-03-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

**Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

830897986e209be8aa13e69a8f293d30df8d5d5553107417ea0b2ebabb728c39

Documento generado en 03/03/2022 07:55:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**